

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – CONTRATACIONES DE OBRAS

1

ARTÍCULO 18 BIS: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Apartado 1: Alcance y Objeto

El régimen de redeterminación de precios será aplicable a las contrataciones de obras comprendidas en el Título V.- del Reglamento de Contrataciones, siempre que la prestación se extienda en el tiempo, sea requerida por el Contratista, y en la documentación contractual obre cláusula de redeterminación de precios.

El principio rector de la redeterminación de precios será el mantenimiento de la ecuación económico financiera de los contratos y tiene como objeto exclusivamente establecer un valor compensatorio del real incremento de los precios sufridos por el proveedor.

El Banco no redetermina precios de oficio. La redeterminación de precios será calculada sobre la parte faltante de ejecución del contrato, procederá exclusivamente a solicitud del Contratista, siempre y cuando se cumpla el supuesto previsto en el apartado siguiente, y el Contratista no se encontrare en mora.

Sólo podrán ser objeto de redeterminación de precios los valores ofertados en moneda de curso legal en la República Argentina.

Apartado 2: Activación de la Redeterminación de Precios

La redeterminación de precios operará sobre la parte faltante de ejecución del contrato siempre que la variación de referencia sea superior al **SIETE POR CIENTO (7%)** del precio contratado o el establecido en la última redeterminación de precios otorgada, según corresponda.

Apartado 3: Cálculo de la Variación de Referencia

La variación de referencia para el período bajo análisis será calculada como el promedio ponderado de las variaciones obtenidas a partir de índices específicos, aplicadas a cada rubro componente de la estructura de costos.

Dicha variación se calcula utilizando los índices correspondientes al mes anterior de la fecha de apertura de ofertas, mes anterior a la presentación de la propuesta económica, o aquellos utilizados en la última redeterminación otorgada, según corresponda (mes de base), y al mes de los últimos índices publicados a la fecha de la solicitud por parte del Contratista (mes de ajuste). Cuando se utilice para el ajuste la cotización "Billete" tipo vendedor de la divisa extranjera según Banco de la Nación Argentina, se utilizará la variación entre la cotización del día de la fecha de apertura de ofertas, propuesta económica, o la utilizada en la última redeterminación otorgada, según corresponda, y la cotización correspondiente al primer día hábil del mes de los últimos índices publicados a la fecha del requerimiento por parte del Contratista.

En los procesos de selección de etapa múltiple se considerará la fecha de apertura del sobre N° 1.

No se considerarán a los efectos del cálculo, las ampliaciones de plazo no aceptadas por el Banco.

Apartado 4: Oportunidad de la Redeterminación de Precios

Una vez realizado el cálculo de la variación de referencia, según lo indicado en el apartado precedente, si dicha variación supera el límite establecido en el Apartado 2, los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes de ajuste, es decir, el mes de los últimos índices

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – CONTRATACIONES DE OBRAS

2

publicados a la fecha de la solicitud por parte del Contratista, y alcanzará a la totalidad de la parte faltante de ejecución del contrato a dicha fecha, hasta su finalización.

Apartado 5: Estructura de Costos

La Gerencia técnica requirente, en función a su conocimiento sobre el tema, será la encargada de confeccionar la estructura de costos para cada ítem del Presupuesto Oficial y establecer los indicadores conceptuales que correspondan aplicar a cada componente de esta, volcándolos en la “Planilla de Parámetros para la Redeterminación de Precios”, que será parte integrante del Pliego de Condiciones Particulares de cada contratación.

Apartado 6: Índices de Referencia

Los índices de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), en su última publicación de “INDEC Informa” disponible a la fecha de la solicitud por parte del Contratista.

De producirse una situación extraordinaria, en la cual se suspenda su publicación regular, se aplicarán los indicadores según el siguiente orden de prioridad: 1° indicadores publicados por la Dirección Provincial de Estadística dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires; 2° los publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Otorgada una primera redeterminación de precios, y ante nuevos pedidos del Contratista referidos a la misma contratación, se utilizarán los indicadores del mismo organismo aplicados en dicha redeterminación.

Para el caso de contrataciones cuyas estructuras de costos contemplen la incidencia de insumos importados, para el ajuste de ese rubro de la estructura, en tanto no se encuentre previsto un indicador específico, se utilizará la variación de la cotización “Billete” tipo vendedor de la divisa extranjera según Banco de la Nación Argentina.

No se admitirán reservas de redeterminación de precios por indisponibilidad de índices ni por cualquier otra circunstancia.

Apartado 7: Anticipo Financiero

Todo anticipo financiero que a la fecha de presentación de la solicitud de redeterminación de precios haya sido requerido por el Contratista no estará sujeto a redeterminación, aun cuando éste no se hubiere abonado. Asimismo, se aclara que, en dicho caso, el anticipo financiero será tenido en cuenta (no ajustándolo) para efectuar el cálculo de la variación de referencia, que determina la Activación de la Redeterminación de Precios.

Apartado 8: Presentación del Contratista

Cumplidos los requisitos establecidos en los apartados precedentes, el Contratista podrá solicitar al Banco la redeterminación de precios. Para ello deberá realizar una solicitud formal para iniciar el proceso de redeterminación de precios, la cual deberá ser efectuada por correo electrónico mediante nota membretada firmada por representante legal, a la casilla que oportunamente se brinde en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o bien en forma física en la Subgerencia de Redeterminación de Precios. En su solicitud deberá indicar el porcentaje de incremento requerido, con su respectivo fundamento.

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS – CONTRATACIONES DE OBRAS

3

A efectos del cálculo se considerará la fecha de ingreso de la solicitud al Banco, o a la casilla de correo electrónico definida. En caso de tratarse de un día inhábil o feriado, se tomará el día hábil siguiente.

El Contratista podrá presentar solicitud de redeterminación de precios una vez que se haya firmado el Acta de Inicio.

Apartado 9: Evaluación, Resolución y Comunicación de la Redeterminación de Precios

La evaluación estará a cargo de la Subgerencia de Redeterminación de Precios que procederá a efectuar los cálculos correspondientes a los fines de determinar si se supera la variación de referencia mínima exigida en el apartado 2 para proceder con la redeterminación de precios. Para ello utilizará los indicadores y las estructuras de costos, y en caso de corresponder, comunicará al contratista en forma electrónica el porcentaje de incremento que corresponda.

Apartado 10: Aceptación del Contratista. Efectos

El Contratista deberá formalizar su aceptación en forma electrónica a la misma casilla que envió su solicitud de redeterminación de precios mediante nota con membrete de la empresa suscripta por representante legal, con facultades suficientes para suscribir dicho acto.

Dicha aceptación implicará la renuncia automática del Contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación.

Asimismo, dicha aceptación implica la conformidad al hecho de que la redeterminación de precios será de carácter definitivo, no estando sujeta a ningún reclamo y/o revisión.

Apartado 11: Acto administrativo de aprobación o rechazo de Redeterminación de Precios. Efectos

Recibida la aceptación por parte del Contratista, la Subgerencia de Redeterminación de Precios procederá a emitir el informe respectivo, en el que se dejará constancia que se ha verificado el cumplimiento de los extremos establecidos en el presente régimen y previa intervención de la Gerencia de Dictámenes, y enviará los antecedentes a la Gerencia de Administración, a los fines de que se dicte el correspondiente Acto Administrativo aprobatorio de Redeterminación de Precios.

En el supuesto de que la Redeterminación de Precios haya sido solicitada por el Contratista y que no se cumplimenten los extremos exigidos en el presente Reglamento, se dictará el Acto Administrativo por el cual se rechace dicha solicitud, previa intervención de la Gerencia de Dictámenes. En este supuesto, el contratista no tendrá derecho para requerir la rescisión del contrato ni para solicitar al Banco resarcimiento alguno.

En todos casos la decisión final será adoptada por las instancias administrativas que correspondan según el régimen de responsabilidades y facultades.

Apartado 12: Notificación al Contratista

El Acto Administrativo que apruebe o rechace la redeterminación de precios deberá ser notificado fehacientemente al Contratista al domicilio electrónico constituido por el mismo.

**RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS –
CONTRATACIONES DE OBRAS**

4

Apartado 13: Incremento de Garantía de Contrato

En caso de que se otorgue una redeterminación de precios, la garantía de contrato deberá incrementarse de acuerdo al nuevo precio del contrato.